Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

IEPC-ACG-153/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO; EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2021 Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-577/2021 ACUMULADOS.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBERÁN INTEGRAR A SU PLANILLA

REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A SUS COMUNIDADES INDÍGENAS. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-059/2020, determinó los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán integrar a su planilla representantes que pertenezcan a sus comunidades indígenas, siendo: Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños.

6. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

7. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

8. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El veintisiete de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN

Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación "3 de 3 Contra la Violencia", para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

10. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

11. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo el día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

13. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos munícipes, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidaturas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentaron algunas omisiones e inconsistencias

respecto del cumplimiento de los requisitos, por lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes sobre las solicitudes que se presentaron hasta el día veintiuno de marzo, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

14. RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA. El veinticinco de marzo, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG233/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG232/2021, relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de munícipes y diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

15. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El tres de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-078/2021, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

16. PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2021 Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-577/2021. El catorce y diecinueve de abril, el partido político Movimiento Ciudadano y la candidata a alcaldesa para el municipio de Bolaños por el Partido Acción Nacional, Margarita Martínez Sánchez, interpusieron sendos juicios a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-078/2021, referido en el párrafo que antecede, en atención al registro de la planilla presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para el municipio de Bolaños, Jalisco, en razón de que quien encabeza la planilla y otros de sus candidatos no cuentan con autoadcripción indígena; presentado el Recurso de Apelación y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y acumulados ante este Instituto, respectivamente, por lo que se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde les correspondió las claves RAP-019/2021 y acumulado JDC-577/2021.

17. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2021 Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-577/2021. El día uno de mayo, se resolvió el Recurso de Apelación RAP-019/2021 y su acumulado Juicio para la Protección

de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-577/2021, vinculando a este Consejo General para verificar que las y los candidatos que en cumplimiento a la resolución proponga el instituto político para el municipio de Bolaños, Jalisco, acrediten las exigencias legales y cumplan con la acreditación de la autoadcripción indígena.

18. REQUERIMIENTO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Con fecha dos de mayo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se requirió al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** mediante el oficio 6779/2021, para que acreditara la autoadscripción indígena y autoadscripción calificada indígena de la fórmula en la posición uno de la planilla de munícipes de Bolaños, Jalisco, o en su caso sustituyera la correspondiente fórmula para dar cumplimiento a la acción afirmativa indígena.

19. SOLICITUD DE PRÓRROGA. Con fecha cuatro de mayo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, presento escrito, mediante oficialía virtual de este Instituto, folio 11894, solicitando prórroga para dar cumplimiento a la resolución y al requerimiento realizado mediante el oficio 6779/2021, al cual, se dio respuesta con el oficio 7068/2021 informado al partido político que este Instituto se encontraba imposibilitado para otorgar dicha prorroga, en el entendido que el termino fue señalado por el mismo Tribunal dentro de la resolución descrita en el numeral 17 de este apartado.

20. INFORME DE IMPOSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA. Con fecha siete de mayo, este Instituto, mediante oficio 7146/2021, informó al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, no obstante de haber requerido al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para que diera cumplimiento a lo señalado en la sentencia, este último, no dio respuesta alguna, lo que generó la imposibilidad de dar el cabal cumplimiento de la sentencia por parte de este Instituto Electoral.

21. CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE LA SENTENCIA. Con fecha veintiuno de mayo, mediante folio 05846, se tiene por recibido el auto del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para que este órgano electoral, así como el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en un término de cuarenta y ocho horas, dieran cumplimiento íntegro a lo determinado en la sentencia dictada en los expediente RAP-019/2021 y su acumulado JDC-577/2021.

22. CUMPLIMIENTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Con fecha veintitrés de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este instituto por parte del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el folio 05889, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de

Jalisco, y a lo requerido por este Instituto, a fin de completar la información y documentación de la planilla registrada para el municipio de Bolaños, Jalisco.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
b) Para gubernatura, cada seis años; y
c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco

VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo **6** de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo del año en curso, concluyendo el día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen el Código Electoral del Estado de Jalisco.
b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.
d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio.
e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.
f) Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).
g) Formato "3 de 3 contra la violencia" con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-017/2021, el día 27 de enero de 2021.
h) Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
i) En caso de candidatura indígena a diputaciones por el principio de representación proporcional y munícipes, escrito libre o formato

proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su auto adscripción como indígena.

j) En caso de candidatura indígena a diputaciones y munícipes, constancia para efecto de acreditar la auto adscripción calificada, que demuestre la pertenencia y el vínculo de la persona a postular con la comunidad a la que pertenece, tales como: constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena, en términos de su sistema normativo interno vigente.
k) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
l) Las y los candidatos a diputaciones o a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
m) En caso de candidaturas de personas trans[1], escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en el que acredite su autoadscripción como mujer u hombre.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la o el dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y numerales 9 y 10 de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021".

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y artículo 11 de los Lineamientos de Registro de este Instituto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 26 de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente

[1] Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

2020-2021", en caso que los partidos políticos o las coaliciones incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco", el Instituto deberá observar los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 de los lineamientos de munícipes que prevé, en el extremo, rechazar el registro hasta satisfacer la paridad; ahora bien, en el supuesto de que, a pesar de los requerimientos que la Secretaría Ejecutiva formule al partido o coalición, para que implemente las acciones afirmativas mencionadas, y estos no lo atiendan, el Consejo General negará el registro de la planilla.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos a munícipes que presenten los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

- Los partidos políticos, coaliciones o las candidatas y candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la o el presidente municipal y después las y los regidores, con sus respectivos suplentes y la o el síndico; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidata o el candidato a síndico en la planilla que integren.

- Las propietarias y propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. Pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente o suplente de la presidenta o presidente municipal se considera como un regidor más para los efectos de la suplencia que establece el Código.

- En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic, mayoritariamente indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes de conformidad a los "Lineamientos para garantizar el principio

de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco".

- Es obligación que cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentas o presidentes municipales, regidurías y sindicaturas que postulen los partidos políticos en el estado sea de un mismo género, si el número es impar, este deberá corresponder al género femenino.

- Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los lineamientos de la materia.

- El número de las y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán

- Siete regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cuatro de representación proporcional.

2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- Nueve regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cinco regidoras y regidores de representación proporcional.

3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Diez regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta seis regidoras y regidores de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual se determinó el

número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-058/2020 y actualizado mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, tal como se estableció en los antecedentes 4 y 10 de este acuerdo.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las acciones afirmativas para la postulación de las candidaturas indígenas y de las candidaturas jóvenes, se procederá con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco".

XI. DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2021 Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-577/2021. Que tal como se estableció en el antecedente 16 de este acuerdo, El catorce y diecinueve de abril, el partido político Movimiento Ciudadano y la candidata a alcaldesa para el municipio de Bolaños por el Partido Acción Nacional, Margarita Martínez Sánchez, interpusieron sendos juicios a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-078/2021, en atención al registro de la planilla presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para el municipio de Bolaños, Jalisco, en razón de que quien encabeza la planilla y otros de sus candidatos no cuentan con autoadcripción indígena; presentado Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y acumulados ante este Instituto, respectivamente, por lo que se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde les correspondió las claves RAP-019/2021 y JDC-577/2021 y acumulados, los cuales fueron resueltos el pasado uno de mayo.

XII. EFECTOS DE LA SENTENCIA. El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, es del tenor siguiente:

> **VIII. Efectos de la sentencia.** En razón de que el motivo de agravio identificado en la síntesis con el número **3** resultó **fundado** por las razones expuestas en la presente sentencia, lo procedente es:

I. **Instruir** al Consejo General del Instituto Electoral, para que, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que les sea notificada la presente resolución, **requiera** -de manera fundada y motivada- al Partido de la Revolución Democrática por un término de **cuarenta y ocho horas** para que acredite la autoadscripción y autoadscripción calificada indígena de la fórmula de candidatos propietario y suplente en la posición uno de la planilla de munícipes de Bolaños, Jalisco, o en su caso, sustituya las solicitudes de registro de la referida fórmula, para dar cumplimiento a la acción afirmativa indígena.

Ello en la lógica que, de modificarse por el partido, la posición y/o cargos de los integrantes de la planilla en comento, **deberán de observarse** las disposiciones normativas aplicables, entre ellas por el supuesto, del artículo 241, primer párrafo, fracción II, inciso a), del Código Electoral, es decir, que cualquier modificación de posición y/o cargos deberá **respaldarse** mediante la presentación de los escritos de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, con firma autógrafa de los mismos, en los que en su caso, manifiesten la aceptación del cargo y posición para el que se pretende su registro. En el entendido de que **deberá de respetarse** el principio de paridad en todo momento.

Así como el procedimiento establecido en el artículo 20 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco."

II. Se **vincula** al Partido de la Revolución Democrática para que dé cumplimiento al requerimiento que le sea formulado por el Consejo General, bajo el apercibimiento que, de no subsanar las irregularidades advertidas por la autoridad administrativa electoral y que se hagan de su conocimiento mediante el requerimiento de mérito, le serán rechazados los registros que correspondan.

III. En todo caso, el Consejo General responsable **deberá** verificar dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, que con motivo de las modificaciones que en su caso proponga el Partido de la Revolución Democrática, se cumpla con la acción afirmativa indígena y en todas sus vertientes con el principio de paridad en la postulación de las listas de candidatos a munícipes.

IV. Finalizado el procedimiento descrito, el Consejo General deberá informar y acreditar con las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional el resultado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

XIII. DEL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Que tal como se estableció en los antecedentes 18, 19 y 20 de este acuerdo, pese al requerimiento realizado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** y con la respuesta dada por este último, es que este Instituto electoral se encontraba imposibilitado para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución del Recurso de Apelación RAP-019/2021 y su acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-577/2021, lo cual se informó al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco mediante el oficio 7146/2021, de fecha siete de mayo.

XIV. DEL ORDENAMIENTO DE CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE SENTENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2021 Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-577/2021. Que conforme a lo señalado en el antecedente 21, con fecha veintiuno de mayo, con folio 05846, se recibió el auto expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el que se ordena el cumplimiento

íntegro de la sentencia de fecha uno de mayo, mediante la cual se resolvieron los Recurso de Apelación RAP-019/2021 y su acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-577/2021, señalando los siguientes efectos:

> Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 571, párrafo 1 y 561, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se **apercibe** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** cumplan con lo dispuesto en la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, en caso contrario, se decretará el medio de apremio que a juicio de este órgano jurisdiccional resulte procedente.
>
> Adicionalmente se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que tan pronto haya cumplido íntegramente con lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente RAP-019/2021 Y JDC-577/2021 ACUMULADOS, lo **informe** a este órgano jurisdiccional, acompañando copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

XV. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE BOLAÑOS, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 22 de este acuerdo, el veintitrés de mayo del año en curso, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el número de folio 05889, con el objeto de allegar la documentación necesaria a los expedientes de las candidaturas a munícipes de Bolaños, Jalisco, para su respectivo registro, en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dentro de la resolución del Recurso de Apelación RAP-019/2021 y su acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-577/2021; escrito que se anexa a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2021 Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-577/2021. Que a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la sentencia dictada dentro de los expedientes RAP-019/2021 y su acumulado

JDC-577/2021, es que se procedió a revisar la documentación allegada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto de las candidaturas del municipio de Bolaños, Jalisco.

Visto lo anterior, se le tiene al partido haciendo las sustituciones de fórmulas y cumpliendo con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas de las y los ciudadanos propuestos por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para el municipio de Bolaños, Jalisco, en términos propuestos por el partido político y como se detalla en el **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XVII. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que en cuanto a la planilla de Bolaños, Jalisco, postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, cuyo registro fue aprobado, ninguna de las y los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende del dictamen consolidado INE/CG232/2021 y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG233/2021, referidos en el antecedente 14 de este acuerdo.

Por otra parte, cabe señalar que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004, de rubro: "ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS".

XVIII. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que tal como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por tanto, se tiene por exhibida la presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con fundamento en el numeral 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En ese sentido, se exhorta al instituto político, y a sus candidatas y candidatos del municipio de Bolaños, Jalisco; para que cumplan con lo señalado en artículo

25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, el cual señala que los partidos políticos tendrán la obligación de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XIX. DE LA PROPAGANDA. Que las campañas electorales comenzaron el día cuatro de abril del año en curso, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos y candidaturas deberán observar en todo momento, las reglas que al efecto se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas integrantes en la planilla para el municipio de Bolaños, Jalisco; postuladas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** de conformidad con lo señalado en los considerandos XII, XIII, XIV, XV y XVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento en la difusión de su plataforma política y respetar la normatividad en la propaganda electoral que difunda, conforme a lo dispuesto por los considerandos XVIII y XIX de este acuerdo.

TERCERO. Se exhorta al instituto político y a sus candidatas y candidatos, para que durante el desarrollo de las campañas electorales, observen lo establecido en los protocolos sanitarios y de protección a la salud.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución y al ordenamiento de cumplimiento íntegro de la sentencia derivada del Recurso de Apelación RAP-019/2021 y su acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-577/2021.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a las y los candidatos independientes, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de mayo de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	MGSR
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
RAP-019/2021 Y ACUMULADO JDC-577/2021					
BOLAÑOS					
NÚMERO DE LISTA Y CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO / SUPLENTE	GENERO	INDIGENA	JOVEN
ALCALDE	SANTOS DE LA CRUZ GONZALEZ	PROPIETARIO	HOMBRE	APLICA	APLICA
2 REGIDORA	MARIA LUISA GONZALEZ DOMINGUEZ	PROPIETARIA	MUJER	APLICA	N/A
3 REGIDOR	MACLOVIO SERIO CARRILLO	PROPIETARIO	HOMBRE	APLICA	N/A
4 REGIDORA	NORMA YANET DE LA CRUZ CARRILLO	PROPIETARIA	MUJER	APLICA	APLICA
5 REGIDOR	MANUEL VILLALOBOS ALVAREZ	PROPIETARIO	HOMBRE	N/A	N/A
6 REGIDORA	BRENDA YANET SANCHEZ MARIN	PROPIETARIA	MUJER	N/A	APLICA
7 REGIDORA	EMA RAYGOZA SALAZAR	PROPIETARIA	MUJER	N/A	N/A
ALCALDE	ANCELMO DE LA CRUZ VAZQUEZ	SUPLENTE	HOMBRE	APLICA	APLICA
2 REGIDORA	ENEDINA CARRILLO CARRILLO	SUPLENTE	MUJER	APLICA	APLICA
3 REGIDOR	LEOCADIO NAVARRETE MARTINEZ	SUPLENTE	HOMBRE	APLICA	N/A
4 REGIDORA	MIRASOL DE LA CRUZ CARRILLO	SUPLENTE	MUJER	APLICA	APLICA
5 REGIDOR	MANUEL CRUZ AGUILAR	SUPLENTE	HOMBRE	N/A	APLICA
6 REGIDORA	ISBET GUADALUPE YAÑEZ LARES	SUPLENTE	MUJER	N/A	APLICA
7 REGIDORA	CLAUDIA NORA PEREZ BARAJAS	SUPLENTE	MUJER	N/A	N/A